JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	No. 2016-0349
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE ELIECER URREGO CALDERON Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FODO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual revocó el auto proferido por este Despacho el primero (1°) de noviembre dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JORGE ELIECER URREGON CALDERON, YOLANDA CARBONEL TORO, ASTRID LORENA GARCIA BETANCUR, ESMERALDA RODRIGUEZ RIVEROS Y ELIZABETH JACQUELINE RAMIREZ SILVA contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de trescientos mil pesos ($300.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Huillman Calderón Azuero como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ